

Carpeta Fiscal :
Imputado : Rafael Ernesto Vela Barba y otros
Sumilla : Formulo denuncia penal.

SEÑOR FISCAL SUPREMO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA NACIÓN – LIMA.-



LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR, identificado con DNI N° 41974123 con domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo 2736 Mirones Bajo – Cercado de Lima, con correo electrónico para efectos de notificaciones luismiguelcaya@hotmail.com; a Ud. Respetuosamente decimos:

FS. 37

I. PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 326° del Código Procesal Penal, presento de denuncia penal en contra de **Rafael Ernesto Vela Barba** y **José Domingo Pérez Gómez**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de **Cohecho pasivo propio**, previsto y sancionado en el artículo 393° del código penal y en contra de **Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen**, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Cohecho activo genérico, previsto y sancionado en el artículo 397° del miso cuerpo normativo ; en agravio de **El Estado**.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

El Sr. **Rafael Ernesto Vela Barba**, a quien se le notificará en su domicilio real señalado en su ficha RENIEC, conforme al artículo 127° numeral 3° del Código Procesal Penal.

El Sr. **José Domingo Pérez Gómez**, a quien se le notificará en su domicilio real señalado en su ficha RENIEC, conforme al artículo 127° numeral 3° del Código Procesal Penal.

El Sr. **Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen**, a quien se le notificará en su domicilio real señalado en su ficha RENIEC, conforme al artículo 127° numeral 3° del Código Procesal Penal.

III.- IMPUTACIÓN JURÍDICA - TIPICIDAD:

En el presente caso, el tipo penal que se denuncia es el previsto en el artículo 393° del código penal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 393. Cohecho pasivo propio

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

Artículo 397. Cohecho activo genérico

“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

(...)

1. Sujeto activo del tipo penal:

- **Respecto al delito de Cohecho pasivo propio**, se tiene que el sujeto activo solo puede ser un funcionario o servidor público, que, en el presente caso, se tiene a **Rafael Ernesto Vela Barba y José Domingo Pérez Gómez**.
- **Respecto al delito de Cohecho activo genérico**, se tiene que el sujeto activo puede ser cualquier persona, a quien se le denomina como extraneus.

2. Sujeto pasivo del tipo penal: El estado.

3. Bien Jurídico Protegido: El legal o correcto ejercicio de las funciones públicas.

TIPICIDAD SUBJETIVA: El tipo penal de cohecho pasivo propio admite las diversas formas de dolo. En el cohecho antecedente la presencia del dolo se advierte en el conocimiento que tiene el sujeto activo del carácter corruptor del donativo o ventaja que ha sido ofrecido y es aceptado o recibido por el funcionario con la finalidad de realizar u omitir un acto en violación de sus funciones. Lo mismo es aplicable a la solicitud y condicionamiento de donativo o ventaja de parte del funcionario o servidor público. El dolo, en la forma subsiguiente de cohecho, abarca la conciencia y voluntad de realizar u omitir los deberes funcionales con el propósito de obtener después el donativo, promesa o ventaja.

IV.- NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Es de conocimiento público que, en una nota periodística del programa 'Milagros Leiva, Entrevista', en fecha 08 de febrero de 2024, se reveló parte de la declaración de Jaime Villanueva Barreto -ex asesor de la suspendida Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas- quien narró una serie de actos irregulares que se llevaron a cabo dentro de las Instalaciones del Ministerio Público, donde se involucró a los Fiscales Rafael Ernesto Vela Barba -Fiscal superior que era encargado del equipo especial Lavajato-, José Domingo Pérez Gómez y al periodista Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen, ello con la finalidad de impedir la salida al ex presidente Alan Gabriel Ludwig García Pérez (en adelante, el ex mandatario), conforme se narra a continuación.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

Según la nota periodística, Jaime Villanueva, señaló en su declaración que, Rafael Ernesto Vela Barba, filtró información, dicho de otro modo, le entregó información de carácter reservado, correspondiente a la investigación que se seguía en contra del ex mandatario - respecto a los recibos de pago que Odebrecht había hecho por las conferencias del ex presidente Alan García Pérez- a Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen -director de IDL reporteros-, procediendo luego de ello a buscar apoyo mediático y cobrar favores al periodista Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen, producto de esa “vieja negociación” para permanecer en su cargo, para que Zoraida Avalaos -Fiscal de la Nación en ese momento- no lo removiera de la coordinación del equipo Lavajato; es así que Rafael Vela le hizo la siguiente revelación a Jaime Villanueva, “...*Jaimito he hablado con Gustavo (Gorriti) y le he cobrado lo de Alan García, porque yo a él, a Gustavo, le di toda la información para cercar a García*”.

La Frase “*para cercar a García*” tendría como génesis lo ocurrido el 15 de noviembre del 2018, día en que Alan García acudió al ministerio público como parte de las investigaciones que pesaba sobre el en el caso Metro de lima tramo 1 y 2.

Según Villanueva la estrategia fiscal se planificó junto al periodista Gustavo Gorriti y se procedió a solicitar impedimento de salida del país del ex presidente. “*El viene cuando Alan estaba aquí. Gorriti saca un reportaje con los recibos del pago que Odebrecht había hecho por las conferencias de Alan García, en el mismo momento en que Alan está en la citación con José Domingo*”, señaló Villanueva en su declaración del 30 de enero del presente año. La publicación de IDL Reporteros se llamó a Alan García y la caja 2, ahí se detalló que García habría recibido dinero sucio de Odebrecht cuando el realizaba conferencias en el extranjero.

Lo que señala Villanueva es que los denunciados actuaron coordinadamente. Es por ello que, Rafael Vela, tiempo después, le habría hecho mención que le cobró el favor a Gustavo Gorriti, por el caso Alan García. *“En el mismo momento en que Alan está en la citación con José Domingo, José Domingo ya había pedido el impedimento de salida. Entonces, toda es planificación, lo que busca era que Alan no se vaya. Me comentó Rafael que la había hecho con Gustavo, por eso me dijo: he ido a cobrarle lo de Alan. Entonces, allí Gustavo Gorriti sale, me parece que es en una entrevista, a apoyar a Vela”*, mencionó Jaime Villanueva en su declaración del 30 de enero del presente año.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.

Por dichas razones, ante la publicación de tales actos irregulares, es que se procede a interponer la denuncia penal en contra de los ya señalados.

V.- FINES DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

De conformidad con lo previsto por el artículo 330°.2 del NCPP, debe realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en su comisión.

VI.- PRECISIONES FINALES:

Es evidente señor fiscal que la acción ilícita desplegada por los denunciados acarrea un reproche penal para así restablecer el orden y la paz social; de allí que se requiere a su despacho para que intervenga a fin de no permitir los actos delincuenciales que han realizado el denunciado tenga permanencia en el tiempo con el evidente daño a su derecho de posesión permanente y pacífica. Por tanto, la acción persecutoria tiene que ser inmediata, para lo cual solicito se emplee todos los mecanismos procesales para el logro de los fines de la misma.

VII.- MEDIOS DE PRUEBA:

1. Link de la nota periodística donde se publicó los hechos materia de la presente denuncia.
<https://willax.pe/politica/estallo-la-bomba-revisa-aqui-el-testimonio-completo-de-jaime-villanueva>

2. Link de la nota periodística donde se realiza un reportaje de los hechos materia de la presente denuncia <https://canaln.pe/actualidad/testimonio-jaime-villanueva-senala-capitulo-nuevo-alan-garcia-n470751>
3. Copia de la Continuación de la Declaración Testimonial de Jaime Javier Villanueva Barreto de fecha 30 de enero del 2024
4. Señalo que posteriormente se ejercerán nuevos elementos de convicción.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Fiscal tener presente lo expuesto e iniciar los actos urgentes y necesarios de la investigación

Lima, 10 de febrero de 2024.



LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
DNI 41974143